

COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



ORDENANZA N° 458/2018

CAYASTÁ, 21 de mayo de 2018.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.449 (Ley Nacional de Tránsito), su Decreto reglamentario N° 779/95, y sus modificatorias, Ley Provincial N° 11.583; y

CONSIDERANDO:

Que en todas las normas enunciadas en el visto se preconiza el uso obligatorio del casco reglamentario por parte de conductores de motocicletas, ciclomotores y -bicimotores.

Que la utilización del casco protector reglamentario constituye una medida fundamental como mitigación de las lesiones en caso de accidentes de tránsito.

Que se deben emplear todos los medios posibles a fin de generalizar el uso.

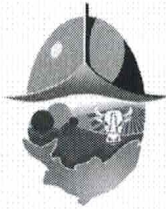
Que es responsabilidad de todos contribuir a la prevención de los accidentes.

Que la ocasión de carga de combustible constituye circunstancia ideal para la concientización de los usuarios respecto a la importancia del uso del casco reglamentario.

Que existen antecedentes de otras ciudades de nuestro país donde se han promulgado normas a fin de impedir el expendio de combustible a conductores de motocicletas, ciclomotores y bicimotores que no utilicen el casco protector reglamentario.

**POR TODO ELLO LA COMISION COMUNAL DE CAYASTÁ,
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el ámbito de la localidad de Cayastá, el expendio de cualquier tipo de combustible y/o aditivos para la propulsión de motocicletas, ciclomotores, bicimotores



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



y cualquier vehículo que de acuerdo a las normas en vigencia obligue el uso de casco por parte del conductor y sus acompañantes, cuando éstos no cumplan con dicha reglamentación.

Artículo 2º.- Los titulares de los establecimientos comerciales del rubro de venta de combustibles, que no hagan cumplir la prohibición de venta de combustible para la propulsión de motocicletas, ciclomotores, bicimotocicletas y cualquier vehículo que de acuerdo a las normas en vigencia obligue al uso de casco por parte del conductor y sus acompañantes, será sancionado con multa de 200 a 400 uf. Sin perjuicio de las sanciones precedentemente contempladas, el establecimiento que registre cinco (5) multas consecutivas en el término de un (1) año será sancionado con la clausura de hasta treinta (30) días.

Artículo 3º.- Derógase toda norma de igual jerarquía que se oponga en lo particular o general a la presente.

Artículo 4º.- Comuníquese, dese a conocer, cúmplase, regístrese y archívese.-

Edgardo M. BERLI
DNI: 25.049.909
Vice Presidente
COMUNA DE CAYASTÁ

Nelda E. PADRÓ
DNI: 16.400.212
Tesorera
COMUNA DE CAYASTÁ

Maria Verónica DEVIA
DNI: 23.283.084
Presidente
COMUNA DE CAYASTÁ

Carlos A. HERNANDEZ
DNI: 10.987.362
1er. Vocal
COMUNA DE CAYASTÁ